



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 058/2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 056/2022, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós, presentada por _____ mediante la que requiere "Listado de exportadores de alimentos, específicamente, tamales, pupusas, riguas y productos nostálgicos, cantidad exportada y destinos de enero de 2021 a la fecha", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones contempladas en el Art. 50 literales d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado indican que en el sistema de Banco Central no se dispone con ese nivel de detalle o desagregación, ya que la clasificación utilizada está en función del Sistema Arancelario Centroamericano SAC.
- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 - 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 - 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la





BANCO CENTRAL DE RESERVA

localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.

- 3) Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento del Sector Externo, se confirma que la información relativa a "Listado de exportadores de alimentos, específicamente, tamales, pupusas, riguas y productos nostálgicos, cantidad exportada y destinos de enero de 2021 a la fecha", es información inexistente, debido a que el Banco Central de Reserva no dispone dentro de su información, con ese nivel de desagregación de dicha información.
- 4) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 y 73 de la Ley de Acceso a la Información, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:**

- 1) Confírmase la inexistencia de la información relativa a "Listado de exportadores de alimentos, específicamente, tamales, pupusas, riguas y productos nostálgicos, cantidad exportada y destinos de enero de 2021 a la fecha", debido que el Banco Central de Reserva no dispone dentro de su información, ese nivel de desagregación de dicha información.
- 2) Infórmese al peticionario que de acuerdo con el Art. 7 de la Ley de creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones- CIEX El Salvador, dicho Centro ofrece al público estadísticas especiales que poseen un mayor grado de desagregación, las cuales tienen un costo de US\$1.00 + 13% IVA** por página <https://www.ciexelsalvador.gob.sv/ciexelsalvador/preguntas-frecuentes-2/>
- 3) NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información